JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Ejecutivo No. 2021-00275

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem, por tanto, se

DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TERRA COMUNICACIONES S.A.S. y SONIA MARLENY PEÑA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 5670090932.

1. Por la suma de $30’000.000,00, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del 16 de octubre de 2020 contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

2. Por la suma de $30’000.000,00, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del 16 de abril 2021 contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

3.Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos de capital, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Respecto del Pagaré No. 6660086322.

4. Por la suma de $15’000.000,00, correspondiente a capital representado en seis cuotas cada una por valor de $2’500.000,00 causadas desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2021 contenidas en el título valor allegado como báculo del proceso.

5. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos de capital, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

6.- Por la suma de $37’419.299,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré allegado como base del proceso.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Respecto del Pagaré No. 6660085941.

8. Por la suma de $19’219.075,60, correspondiente a capital representado en siete cuotas, la de noviembre 1° de 2020 por $1’847.077,60 y las restantes cuotas cada una por

valor de $2’895.333,00 causadas desde el 1º de diciembre de 2020 al 1º de mayo de 2021 contenidas en el título valor allegado como báculo del proceso.

9. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos de capital, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

10.- Por la suma de $31’406.852,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré allegado como base del proceso.

11. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Respecto del Pagaré No. 6660085415.

12. Por la suma de $54’250.000,00, correspondiente a capital representado en dos cuotas cada una por valor de $27’125.000,00 causadas el 8 de noviembre de 2020 y el 8 de febrero de 2021 contenidas en el título valor allegado como báculo del proceso.

13. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos de capital, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

14.- Por la suma de $81’375.000,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré allegado como base del proceso.

16. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Respecto del Pagaré No. 6660084842.

17. Por la suma de $57’494.839,00, correspondiente a capital representado en siete cuotas, la de octubre 30 de 2020 por $7’494.841,00 y las restantes cuotas cada una por valor de $8’333.333,00 causadas desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 abril de 2021 contenidas en el título valor allegado como báculo del proceso.

18. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos de capital, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días

a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, como apoderada general de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 064 del 28 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria